CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**EXPEDIENTE: "MARIA SELVA GONZALEZ DE FOX C/ LA GOBERNACIÓN DEL PRIMER DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN Y/O RESPONSABLES POR REPOSICIÓN DE CARGO, COBRO DE SALARIOS CAÍDOS Y COBRO DE GUARANÍES EN DIVERSOS CONCEPTOS" Expte. C.S.J. N°55, Folio 85, Año 2024.** ----------

**A.I N°** 618.-

Asunción, 26 de noviembre de 2024

RECIBIDO ESTADÍSTICA CIVIL 26-11-2024 Roque López Franco Asistente

**VISTO:** Estos autos, y; ----------

**C O N S I D E R A N D O:**

**A SU TURNO, EL SEÑOR MINISTRO DR. LUIS MARÍA BENÍTEZ RIERA DIJO:** Que, el informe de la Actuaria (fs.107) expresó lo siguiente: "*...Informo a V.E., que, en relación a los Recursos de Apelación y Nulidad interpuestos por el Abogado Nelson Antonio López Ruiz, el último acto procesal idóneo que impulsa el procedimiento es la providencia de fecha 08 de marzo de 2024, que obra a foja 106 de autos. De las constancias que obran en autos, se aprecia, que no existe impulso procesal desde dicha fecha (08 de marzo de 2024), hasta el 08 de junio de 2024. Es mi informe...*". Consecuentemente, desde dicha fecha (08 de marzo de 2024), transcurrió en exceso el plazo de tres meses sin que la parte apelante, haya instado el curso del juicio; tiempo exigido para que opere de pleno derecho la caducidad de la instancia en los juicios contencioso-administrativos de conformidad al Art. 8 de la Ley 1462/35. ----------

El plazo para operarse la caducidad de la instancia se computa desde la fecha de la última petición de las partes, resolución o actuación del Juez o Tribunal que tuviere por objeto impulsar el procedimiento. ----------

Así, debemos convenir que el impulso procesal incumbe a las partes, conforme lo manda el principio dispositivo contenido en el Art. 98 del C.P.C., por ser las partes intervinientes del proceso dueñas absolutas del impulso procesal, siendo esas quienes deciden cuando activar o paralizar el avance del mismo. Ahora bien, con respecto al plazo para que quede operada la caducidad de instancia en los procesos contenciosos administrativos, el artículo 8 de la Ley 1462/35 establece claramente lo siguiente: "*Se tendrá por abandonada la instancia contencioso administrativa, si no se hubiesen efectuado ningún acto de procedimiento durante el término de tres meses...*". ----------

Por ello, al haber transcurrido el plazo establecido legalmente (tres meses) para este tipo de procesos, corresponde declarar operada la caducidad de la instancia en relación a los Recursos de Apelación y Nulidad interpuestos por el Abogado Nelson Antonio López Ruiz en contra del Acuerdo y Sentencia N°04 de fecha 31 de marzo de 2022 dictado por el Tribunal Electoral y Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial de Concepción y Alto Paraguay. ----------

En relación a las costas, deben ser impuestas al recurrente en virtud a lo estatuido en el Art. 200 del Código Procesal Civil. ----------

**A SU TURNO, EL SEÑOR MINISTRO DR. MANUEL DEJESÚS RAMÍREZ CANDIA DIJO:** Concuerdo con el Ministro Preopinante, LUIS MARIA BENITEZ RIERA, que se debe DECLARAR LA CADUCIDAD de esta instancia, por los mismos fundamentos, pero en cuanto a las **COSTAS**, considero que corresponde imponerlas al profesional recurrente, Abogado NELSON ANTONIO LOPEZ RUIZ, quien actuó en representación de la Gobernación de Concepción, debido a que por su negligencia –en impulsar debidamente el proceso- se produjo la caducidad. ----------

En efecto, la caducidad de la instancia recursiva se produjo por incumplimiento del deber procesal del Abogado que representa los intereses de la entidad pública demandada y, por ende, del Estado, por lo que incurre en el ejercicio irregular de la función y, en tal caso, por imperio del art.106 de la Constitución y el art.4 de la Ley Nro.2796/05 que dispone "*Los abogados y los auxiliares de justicia serán responsables de las costas que les sean impuestas a su representado, como consecuencia de su conducta negligente o del abandono de la representación que ejercen, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal, que pudiera corresponderles por tales hechos*", corresponde que asuma las consecuencias económicas de su actuación irregular. **Es mi voto.** ----------

**A SU TURNO, LA SEÑORA MINISTRA DRA. MARÍA CAROLINA LLANES OCAMPOS DIJO:** Que se adhiere al voto del Ministro Preopinante por los mismos fundamentos. ----------

Por tanto, de conformidad con lo expuesto y las disposiciones legales referidas, la--

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
**SALA PENAL**
**R E S U E L V E**

1. **DECLARAR OPERADA LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA** en relación a los Recursos de Apelación y Nulidad interpuestos por el Abogado Nelson Antonio López Ruiz en contra del Acuerdo y Sentencia N°04 de fecha 31 de marzo de 2022 dictado por el Tribunal Electoral y Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial de Concepción y Alto Paraguay, y, en consecuencia, devolver al Tribunal de origen. ----------
2. **COSTAS**, al recurrente. ----------
3. **ANÓTESE**, regístrese y notifíquese. ----------

**Ante mí:**

Luis María Benítez Riera
Ministro

Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia
MINISTRO

Abg. Norma Domínguez V.
Secretaria

PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SECRETARIA JUDICIAL IV CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA